



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00377 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DRINKS DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado	ALBA MAGNOLIA SERNA GÓMEZ
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita DRINKS DE COLOMBIA S.A.S. se libre mandamiento de pago en contra de ALBA MAGNOLIA SERNA GÓMEZ, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagaré número 012: \$170'783.283 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde octubre 23 de 2020, teniendo en cuenta que el vencimiento de la obligación fue octubre 22 de 2020.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de DRINKS DE COLOMBIA S.A.S. y a cargo de ALBA MAGNOLIA SERNA GÓMEZ, por las obligaciones contenidas en el pagaré número 012: \$170'783.283 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde octubre 23 de 2020 hasta el pago total de la obligación los cuales se liquidarán mes a mes conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada, anunciada en el acápite de notificaciones

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso, se decretan como cautelas, el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes de la ejecutada:

- Inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 37239099, ubicado en la calle 7 con cra 40, barrio El Campín de la Ciudad de Buenaventura Valle del Cauca. Librese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Valle del Cauca.
- Establecimiento de comercio "ABARROTES LOLA MELONA", con número de matrícula 63706, ubicado en la calle 6 No. 22B 64, barrio El Piñal, zona pesquera de Buenaventura, Valle del Cauca
- Establecimiento de comercio "LOLA COMELONA RESTURANTE BAR", con número de matrícula 45691, ubicado en la calle 6 No. 41 23, barrio Modelo de Buenaventura, Valle del Cauca.
- Establecimiento de comercio "MULTISERVICIOS EL PIÑAL", con número de matrícula 70370, ubicado en la calle 6 No. 22 4, barrio El Piñal, zona maderera y pesquera de Buenaventura, Valle del Cauca.

Para la efectividad de estas cautelas, se libraré oficio a la Cámara de Comercio de Buenaventura.

- Se decreta el embargo de los dineros que tenga depositados la ejecutada ALBA MAGNOLIA SERNA GÓMEZ en cuentas bancarias en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE



BOGOTÀ S.A. Y BBVA COLOMBIA S.A.. Líbrese oficio en tal sentido a cada una de las entidades relacionadas.

Las medidas se limitan a la suma de \$270'000.000 y se advertirá a las distintas entidades del deber de dar cumplimiento a la orden judicial, so pena de las sanciones legales.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOVENO: Los abogados Luis Alonso Osorio Trujillo TP 62808 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con CC 10252246 representará a la ejecutante en la forma y términos del poder conferido como apoderado principal, recibirá notificaciones en la dirección electrónica luisabogatrujillo@hotmail.com.

La abogada Doris García Vargas TP 176797 Del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC25234460, actuará como abogada suplente, recibirá notificaciones en el correo dorisgarciaavargas@hotmail.com

Se insta al apoderado de la ejecutante, poner a disposición del Despacho para su custodia, el título ejecutivo objeto del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído; para el contacto se utilizarán los canales que figuran en el pie de página.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	